



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	
Confidencial	Contrato Ordinario Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO CALDERÓN TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El quince de julio de dos mil trece, "las partes" celebraron el contrato **SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013**, en lo sucesivo el "contrato", cuyo objeto consistió en el suministro, instalación y puesta en operación de los enlaces de la red de microondas para la interconexión de diversos inmuebles con el edificio sede de la "Suprema Corte" que incluyó los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que garantizaran la correcta operación para la transferencia de información, equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles, por un monto de \$4'063,200.00 (cuatro millones sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del impuesto al valor agregado equivalente a \$650,112.00 (seiscientos cincuenta mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$4'713,312.00 (cuatro millones setecientos trece mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.); con duración de treinta y seis meses, contados el día inmediato siguiente a aquél en que el "Prestador de Servicios" suministrara, instalara y pusiera en operación los equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles descritos en la cláusula primera del "contrato".
- II. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, "las partes" celebraron el primer convenio modificatorio número **SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016**, para modificar la vigencia del "contrato", del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en el "contrato", para la prestación de los servicios de enlace vía microondas.
- III. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, "las partes" celebraron el segundo convenio modificatorio número **SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017**, para modificar la vigencia del "contrato", del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en el "contrato", para la prestación de los servicios de enlace vía microondas.
- IV. El cinco de abril de dos mil diecisiete, "las partes" celebraron el tercer convenio modificatorio número **SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017**, para modificar la vigencia del "contrato", del primero de abril al treinta de junio de dos mil diecisiete,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-3
manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en el "contrato", para la prestación de los servicios de enlace vía microondas; considerando la reubicación del enlace contratado entre la "Suprema Corte" y la Antigua Escuela de Jurisprudencia, por el enlace entre la "Suprema Corte" y el Consejo de la Judicatura Federal.

- V. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en la sexta sesión extraordinaria, celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, autorizó una prórroga al "contrato" por tres meses, a partir del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato, con fundamento en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI//2008, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".
- VI. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 20 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.3. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número 31701 denominada "Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 69,038 de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

bajo el folio mercantil 224070 de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.

FORMA A-5

II.2. El señor José Alberto Calderón Tapia, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del poder que le fue otorgado en el instrumento notarial 34,706, de tres de junio de dos mil diez, otorgado ante la fe de la licenciada Mariana Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público 149 de la Ciudad de México, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría Pública 170 de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Mario Pérez Salinas, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Mediante escrito presentado el nueve de junio de dos mil diecisiete, manifestó estar de acuerdo con la prórroga del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en los mismos términos del "contrato".

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin que exista vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 del "contrato".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio consiste en prorrogar la vigencia del "contrato", por un periodo de 3 (tres) meses, del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, por el servicio de enlace vía microondas en diversos inmuebles en la Ciudad de México; y manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas de los demás enlaces, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en el "contrato"; para la prestación de los servicios de enlace vía microondas.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

Las características de los servicios se contienen descritas en la cláusula primera del "contrato", en el primer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016, en el segundo convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017 y en el tercer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017 cuya copia se integra al presente instrumento jurídico como "Anexo 1", "Anexo 2", "Anexo 3" y "Anexo 4", así como en la carta de aceptación de prórroga presentada por el "Prestador de Servicios" el 9 de junio de 2017, "Anexo 5".

De igual manera, el "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas características de los servicios señalados en el "contrato", considerando la reubicación del enlace indicado en la cláusula primera del tercer convenio modificatorio, por lo que cualquier variación a dichas características será improcedente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente convenio es por **\$318,600.00 (trescientos dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$50,976.00 (cincuenta mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$369,576.00 (trescientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula segunda del presente convenio en las mismas condiciones pactadas en el "contrato" por lo que corresponde a los servicios de enlace vía microondas.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará según corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "contrato", para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.

Con fundamento en el artículo 164, fracción II, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, previa opinión de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

QUINTA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

SEXTA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

"Anexo 1". Copia simple del contrato número **SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013**.

"Anexo 2". Copia simple del primer convenio modificatorio número **SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo 3”. Copia simple del segundo convenio modificatorio número SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017.

“Anexo 4”. Copia simple del tercer convenio modificatorio número SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017.

“Anexo 5”. Copia simple de la carta de aceptación de prórroga presentada por el “Prestador de Servicios” el nueve de junio de dos mil diecisiete.

Leído y entendido el alcance del presente convenio, “las partes” lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el primero de agosto de dos mil diecisiete.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

LIC. RONOLFO HÉCTOR
LARA PONTE
OFICIAL MAYOR



PROCESADO GENERAL
SISTEMAS DATABOX,
S.A. DE C.V.

MTRA. CLAUDIA CRISTINA
CAMERAS SELVAS
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

LIC. ENRIQUE GAMEROS
HIDALGO MONROY
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

ING. LUIS ANGEL
CORRO AJUNGO
SUBDIRECTOR DE
COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONVENIO

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DABI-048/07/2017

MARB/HCC/MATM*

El presente convenio modificatorio No. SCJN/DGRM/DABI-048/07/2017 al contrato No. SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, ha quedado registrado en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el No. 327/2017, de conformidad con el Artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2012 del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Artículo 141, quinto párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.



Lic. Arturo Saldaña Gutiérrez
Director de Compromiso y Control Presupuestal de la
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad



“Anexo 1”

Copia simple del contrato número SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Handwritten signature

Handwritten signature

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-048/07/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V.

Handwritten mark



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALBERTO CALDERÓN TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" MANIFIESTA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Requiere la prestación de los servicios para la implementación de una red de microondas que incluye el suministro, instalación y puesta en operación de equipos necesarios para interconectar, por medio de microondas diversos inmuebles en el Distrito Federal.

1.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su 5ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de junio de 2013, autorizó adjudicar el concurso por invitación pública CIP/SCJN/DGRM-DABI/003/2013 al "Prestador de Servicios", con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XVII a XXI; 20 fracción XIII, 35, fracción II, 36, 37, 39, 42 y 81, fracción VI del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2013, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida correspondiente del presupuesto autorizado para el ejercicio 2013. Respecto de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

[Handwritten signature]

1.4. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 13, párrafo décimo noveno del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SCJ9502046P5 a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[Handwritten mark]

1.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de José María Pino Suárez número 2,

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Distrito Federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 69,038 de fecha 18 de julio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

II.2. El señor José Alberto Calderón Tapia, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos del poder que le fue otorgado en el instrumento notarial número 28,495 de fecha 6 de octubre de 2011, ante la fe de la licenciada Marfa Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público número 158 del Distrito Federal, el cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricción previstos en el artículo 48 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios para la implementación de una red de microondas y puesta en operación de equipos necesarios para interconectar por medio de microondas diversos inmuebles en el Distrito Federal, así como las condiciones en que deben prestarse los mismos y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para prestarlos a satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SDA970718PK2, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en la Calle Cuicuilco número 6, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03650, México, Distrito Federal.

Asimismo, manifiesta que notificará por escrito a este Alto Tribunal cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional derivados del presente contrato, señala la cuenta número [REDACTED], de la institución Santander (México), S.A., sucursal [REDACTED], con número de Clave Bancaria Estandarizada [REDACTED]

III. LAS PARTES MANIFIESTAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento alguno y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se

Handwritten initials/signature

Handwritten letter 'A'

Handwritten initials/signature



dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.6 y I.7 de este instrumento.

CLAÚSULAS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En los términos y condiciones de este contrato, el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte" el servicio consistente en el suministro, instalación y puesta en operación de los enlaces de la red de microondas para la interconexión de diversos inmuebles con el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que incluya los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que garanticen la correcta operación para la transferencia de información, equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles, bajo los términos siguientes:

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO No incluye IVA	TOTAL No incluye IVA
1	1.1	Enlace de microondas (Edificio de Infotec y Edificio Sede de la SCJN)	Instalación	1	\$40,000.00	\$40,000.00
	1.2	Enlace de microondas (Edificio prisma del CJF y Edificio Sede de la SCJN)	Instalación	1	\$40,000.00	\$40,000.00
	1.3	Enlace de microondas (Edificio del Canal Judicial y Edificio Sede de la SCJN)	Instalación	1	\$40,000.00	\$40,000.00
	1.4	Enlace de microondas (Edificio del CENDI y Edificio Sede de la SCJN)	Instalación	1	\$40,000.00	\$40,000.00
	1.5	Enlace de microondas (Antigua Escuela de Jurisprudencia y Edificio Sede de la SCJN)	Instalación	1	\$40,000.00	\$40,000.00
	1.6	Enlace de microondas (Edificio 16 de Septiembre y Edificio Sede de la SCJN)	Instalación	1	\$40,000.00	\$40,000.00
	1.7	Enlace de microondas (Edificio de Infotec y Edificio Sede de la SCJN)	Mes	36	\$17,700.00	\$637,200.00
	1.8	Enlace de microondas (Edificio prisma del CJF y Edificio Sede de la SCJN)	Mes	36	\$17,700.00	\$637,200.00
	1.9	Enlace de microondas (Edificio del Canal Judicial y Edificio Sede de la SCJN)	Mes	36	\$17,700.00	\$637,200.00
	1.10	Enlace de microondas (Edificio del CENDI y Edificio Sede de la SCJN)	Mes	36	\$17,700.00	\$637,200.00
	1.11	Enlace de microondas (Antigua Escuela de Jurisprudencia y Edificio Sede de la SCJN)	Mes	36	\$17,700.00	\$637,200.00
	1.12	Enlace de microondas (Edificio 16 de Septiembre y Edificio Sede de la SCJN)	Mes	36	\$17,700.00	\$637,200.00
						\$4,063,200.00
						\$850,112.00
						\$4,913,312.00

Los bienes suministrados deberán ser nuevos y originales y cumplir con la Ley Federal de Metrología y Normalización así como con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Las especificaciones se describen de manera detallada en la propuesta técnica presentada por el "Prestador de Servicios", la cual forma parte integrante del presente contrato como Anexo "1".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

la "Suprema Corte" cubrirá al "Prestador de Servicios" por concepto de suministro y puesta en operación de los equipos mencionados en la cláusula primera, la cantidad de \$4'063,200.00 (cuatro millones sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$650,112.00 (seiscientos cincuenta mil ciento doce pesos 00/100 moneda nacional), dando un importe total de \$4,713,312.00 (cuatro millones setecientos trece mil trescientos doce pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro plasmado en la cláusula primera de este instrumento. Esta cantidad incluye los gastos de instalación, puesta en operación y los servicios por un período de 36 meses.

Cualquier otra característica en el monto no especificada en esta cláusula, se contiene en las Bases del Concurso por Invitación CIP/SCJN/DGRM/DABI-003/2013 y en la propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios", el 21 de mayo de 2013.

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO.

Las partes convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente instrumento, por lo que los precios contenidos en la propuesta económica presentada se mantendrán firmes hasta su total terminación. Asimismo, el "Prestador de Servicios" se obliga a respetar las condiciones de pago pactadas en este instrumento.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" cubrirá al "Prestador de Servicios" la cantidad señalada en la cláusula segunda, mediante el pago de una sola exhibición por la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un importe total de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suministro, instalación y puesta en operación de los equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles. (Subpartidas 1.1 a 1.6).

La factura correspondiente deberá cumplir con los requisitos de ley y con los datos señalados en las declaraciones 1.5 y 1.6 de este instrumento

El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la factura para su revisión correspondiente en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte" y, evidencia de la instalación y puesta en operación de los servicios correspondientes, previamente validada por el Administrador del contrato.

Adicionalmente, la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" 36 mensualidades vencidas por la cantidad de \$106,200.00 (ciento seis mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$16,992.00 (dieciséis mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultando un importe total de \$123,192.00 (ciento veintitrés mil ciento noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de los servicios de enlace vía microondas. (Subpartidas 1.7 a 1.12), las facturas deberán entregarse a la "Suprema Corte" dentro de los diez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

días hábiles siguientes a la mensualidad vencida del mes que corresponda.

Las facturas correspondientes deberán cumplir con los requisitos de ley y con los datos señalados en las declaraciones 1.5 y 1.6 de este instrumento.

El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la factura para su revisión correspondiente en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", previamente validada por el Administrador del contrato.

Dichos pagos serán validados a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, después de haber sido recibidos los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte" y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones descritas en la cláusula décima del presente instrumento.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios", sólo podrán realizarse mediante depósito en la cuenta bancaria señalada en la declaración 11.7 de este instrumento, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el Apoderado General del "Prestador de Servicios", previa exhibición de la factura correspondiente.

QUINTA. IMPUESTOS.

Cada una de las partes acepta que se hará responsable de los impuestos que le corresponda pagar, con motivo de la celebración del presente contrato.

SEXTA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios objeto del presente contrato abarcarán cuatro ejercicios presupuestales, los pagos descritos en las cláusulas segunda y cuarta del presente instrumento estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años de 2014, 2015 y 2016.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a continuación se desglosan los recursos presupuestales correspondientes a cada ejercicio:

EJERCICIO	IMPORTE
2013 (instalación y 5 mensualidades)	\$894,360.00
2014 (12 mensualidades)	\$1,478,304.00
2015 (12 mensualidades)	\$1,478,304.00
2016 (7 mensualidades)	\$862,344.00
TOTAL*	\$4,713,312.00

*Los montos anteriores contemplan el Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", deberá reintegrar las cantidades respectivas más los intereses conforme a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y, se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha en que sean entregadas dichas cantidades a la "Suprema Corte".

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato por lo que respecta a la prestación de los servicios de enlace vía microondas será por 36 meses e iniciará su vigencia el día inmediato siguiente a aquel en que el "Prestador de Servicios" suministre, instale y ponga en operación los equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles descritos en el cuadro plasmado en la cláusula primera de este instrumento.

Para los efectos de esta cláusula "Prestador de Servicios" dentro del plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de que le fue notificado el fallo (21 de junio de 2013) deberá suministrar, instalar y poner en operación los equipos necesarios para interconectar por medio de microondas dichos inmuebles.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$406,320.00 (cuatrocientos seis mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de los servicios contratados o el plazo contratado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", y se haya presentado el acta de entrega-recepción correspondiente. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$406,320.00 (cuatrocientos seis mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo debe incrementarse el costo de los servicios contratados o el plazo de ejecución para garantizar, por parte de SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V. con domicilio la Calle Cuicuilco número 6, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03650, México, Distrito Federal, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V., con un monto contratado que asciende a la cantidad de \$4'063,200.00 (cuatro millones sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VII/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V., con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V., relativo a la prestación del servicio de enlace vía microondas, con un monto contratado que asciende a la cantidad de \$4'063,200.00 (cuatro millones sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se haya presentado el acta de entrega-recepción correspondiente; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, la fianza otorgada por SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V. tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 93 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V. siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V., pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que en su caso llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio que tenga o llegare a tener."

II. Las partes convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiera presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Las partes convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL Y SANCIÓN ECONÓMICA.

Las penas convencionales, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual, serán determinadas por la "Suprema Corte", conforme lo siguiente:

Se aplicará al prestador de servicios una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir impuestos) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan hecho entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de incumplimiento en la instalación de los bienes y puesta en marcha, se aplicará una pena convencional al equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importe la instalación pendiente de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, mismo que no podrá exceder del 10% del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en el mismo.

Se penalizará por retraso en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos una vez pasadas las 4 horas convenidas para la restitución del servicio cuando se trate de un reporte de falla, en el entendido de que, en ningún caso, se otorgará prórroga, con el 1% del monto mensual de cada enlace o servicio que resulten afectados, ya sea parcial o totalmente, por cada hora de afectación. Adicionalmente, en este caso no se pagará el tiempo proporcional a la renta mensual del servicio que resulte afectado.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios".

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En caso de que las penalizaciones excedan el 10% del monto mensual del enlace, o se presenten consecutivamente 3 eventos de falla en cualquiera de ellos en el intervalo de un mes, las partes aceptan que la Dirección General de Tecnologías de la Información podrá solicitar que se cancele el servicio o se rescinda el contrato, dependiendo de la severidad del caso.

La Dirección General de Tecnologías de la Información notificará por escrito al "Prestador de Servicios" respecto de la cancelación de los servicios descritos en el presente contrato, los cuales deberán ser suspendidos a partir de su notificación.

Si se llegasen a cancelar al menos dos enlaces por afectación del servicio, la Dirección General de Tecnologías de la Información podrá solicitar que se rescinda el contrato en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios infrinja o viole registros de patentes, marcas o derechos de autor, así como respecto a su origen y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN.

En ningún caso se aceptará la subcontratación de los servicios.

Para los efectos del presente contrato, se entiende por subcontratación el acto por el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la ejecución de parte de los servicios, o de aquellos que requieran la utilización de equipo distinto al del "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio, con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes circunstancias:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía descrita en el presente instrumento.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" subcontrata parte o la totalidad del objeto del presente contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

4. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, las partes convienen en que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión y podrá hacerla efectiva con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por los servicios no prestados, ello independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato o se solicite al "Prestador de Servicios" su pago ingresando el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA CUARTA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima tercera de este instrumento, al cumplirse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo previsto en el artículo 145 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

El "Prestador de Servicios" otorgará a la "Suprema Corte" una carta garantía de calidad por los servicios prestados que no podrá ser menor a treinta y seis meses contados a partir de su inicio, contra cualquier irregularidad o deficiencia en la prestación del servicio, comprometiéndose a corregirlas o subsanarlas de inmediato, previo aviso de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" otorgará al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde habrán de instalarse los equipos señalados en la cláusula primera de este instrumento, para cumplir con el objeto del mismo; así como, en las ocasiones en que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", comprometiéndose a acatarlos y respetarlos.

Asimismo, el "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a las personas o bienes con motivo de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen y aceptan que cualquier modificación al presente instrumento procederá sólo por causas excepcionales, plenamente justificadas a solicitud y por acuerdo de las partes y plena aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte" de conformidad con lo previsto en el artículo 143 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticinco de septiembre de dos mil ocho.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al, Director de Operación de la Dirección General de Tecnologías de la Información como "ADMINISTRADOR" del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios" y girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que los servicios cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA. SOLICITUD DE SERVICIOS.

La "Suprema Corte" faculta al Director de Operación de la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que en su nombre y representación solicite los servicios contratados en este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, Seguro Social y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con la prestación de servicios motivo del presente contrato. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten initials]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder parcial o totalmente en favor de otra persona los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento, así como entregar el material que se llegue a realizar.

Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 7°, y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 30% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VII/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes manifiestan y convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo de entrega fue acordado con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice en fecha posterior a la propia entrega.



VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.

Las partes aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases del concurso y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento jurídico.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

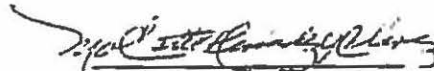
Leído y entendido el alcance del presente contrato, las partes lo firman de conformidad por triplicado en México, Distrito Federal, el quince de julio de dos mil trece.

POR LA "SUPREMA CORTE"


LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR
LARA PONTE
OFICIAL MAYOR

POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"


APODERADO GENERAL
SISTEMAS DATABOX, S.A. DE
C.V.


LICENCIADA MARÍA ESTHER
HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES


LICENCIADO OTILIO ESTEBAN
HERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013

INGENIERO MARCO ANTONIO
MÉNDEZ GUERRERO
DIRECTOR DE OPERACIÓN
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN
AVALA QUE LOS ALCANCES DE
LOS SERVICIOS A CONTRATAR,
SON PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO
(ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO)

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL, SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V.

SCJN/DGRM/DABI-067/06/20
RNR/R/MDR.B



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo 2”

Copia simple del primer convenio modificador número
SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten initials

Handwritten mark

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-048/07/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013,
CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS
DATABOX, S.A. DE C.V.

Handwritten mark



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO CALDERÓN TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El quince de julio de dos mil trece, "las partes" celebraron el contrato SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, en lo sucesivo el "contrato", cuyo objeto consistió en el suministro, instalación y puesta en operación de los enlaces de la red de microondas para la interconexión de diversos inmuebles con el edificio sede de la "Suprema Corte" que incluyó los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que garantizara la correcta operación para la transferencia de información, equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles, por un monto de \$4'063,200.00, (cuatro millones sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$650,112.00 (seiscientos cincuenta mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$4'713,312.00 (cuatro millones setecientos trece mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.).
- II. Las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información, de manera conjunta, mediante punto para acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, autorizaron una prórroga al "contrato" por cinco meses a partir del primero de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".
- III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El licenciado Carlos Fernando Matute González, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente instrumento, según lo dispuesto en la fracción X del artículo 25 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.3. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2016, para cubrir las erogaciones provenientes del presente convenio y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 31701 denominada "Servicios de Conducción de Señales Analógica y Digitales" del presupuesto autorizado para el ejercicio 2016.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública número 69,038 de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 224070 de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.

II.2. El señor José Alberto Calderón Tapia, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del poder que le fue otorgado en el instrumento notarial 34,706, de tres de junio de dos mil diez, otorgado ante la fe de la licenciada Mariana Pérez Salinas y Ramírez, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría Pública número 170 de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Mario Pérez Salinas, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin que exista vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 del "contrato".



LA FEDERACIÓN
DE LA NACIÓN
DE RECURSOS
MATERIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

"Las partes" convienen en prorrogar la vigencia del "contrato", del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el servicio de enlace vía microondas en diversos inmuebles en la Ciudad de México; y manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en el "contrato", para la prestación de los servicios de enlace vía microondas.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las características de los servicios se contienen descritas en la cláusula primera del "contrato", cuya copia se integra al presente instrumento jurídico como "Anexo 1"; así como en la propuesta presentada por el "Prestador de Servicios" el 22 de junio de 2016, "Anexo 2".

De igual manera, el "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas características de los servicios señalados en el "contrato", por lo que cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del convenio, por el periodo del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, es por la cantidad de \$531,000.00 (quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$84,960.00 (ochenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$615,960.00 (seiscientos quince mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula segunda del presente convenio en las mismas condiciones pactadas en el "contrato" por lo que corresponde a los servicios de enlace vía microondas.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará según corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "contrato", para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio correspondiente al 10% del monto total de este convenio sin incluir los impuestos aplicables, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.

Con fundamento en el artículo 164, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, previa opinión de la Dirección General de Tecnologías de la Información en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

QUINTA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016

del "contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

SIXTA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

"Anexo 1". Copia simple del contrato número SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013.

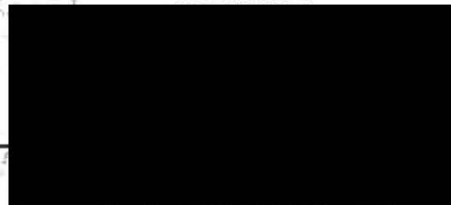
"Anexo 2". Copia simple de la propuesta presentada por el "Prestador de Servicios" el 22 de junio de 2016.

Leído y entendido el alcance del presente convenio, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil dieciséis.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. CARLOS FERNANDO
MATUTE GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES



APODERADO GENERAL
SISTEMAS DATABOX,
S.A. DE C.V.

LIC. ENRIQUE GAMEROS
HIDALGO MONROY
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

ING. LUIS ÁNGEL
CORRO AJUNGO
SUBDIRECTOR DE
COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONVENIO

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

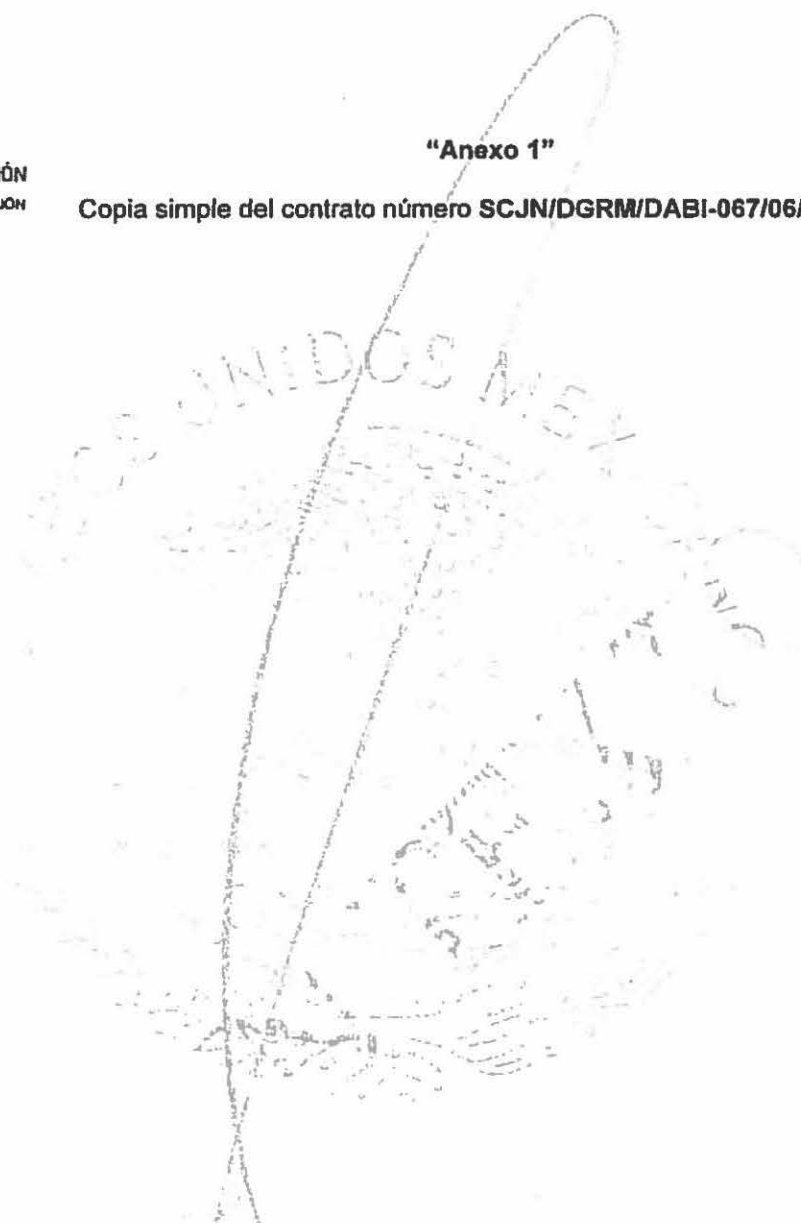
SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016
FCC/MA/WERT



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo 1"

Copia simple del contrato número SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
RECURSOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo 2"

Copia simple de la propuesta presentada por el "Prestador de Servicios" el 22 de junio de 2016.



LA
DE
DE SEGURIDAD
LEA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Handwritten signatures]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo 3”

Copia simple del segundo convenio modificatorio número
SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten initials in blue ink.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-048/07/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013,
CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS
DATABOX, S.A. DE C.V.

Handwritten mark or signature in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL /SCJNDGRM/DABI-067/06/2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO CALDERÓN TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El quince de julio de dos mil trece, "las partes" celebraron el contrato SCJNDGRM/DABI-067/06/2013, en lo sucesivo el "contrato", cuyo objeto consistió en el suministro, instalación y puesta en operación de los enlaces de la red de microondas para la interconexión de diversos inmuebles con el edificio sede de la "Suprema Corte" que incluyó los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que garantizara la correcta operación para la transferencia de información, equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles, por un monto de \$4'063,200.00 (cuatro millones seenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del impuesto al valor agregado equivalente a \$650,112.00 (seiscientos cincuenta mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$4'713,312.00 (cuatro millones setecientos trece mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.); con duración de treinta y seis meses, contados el día inmediato siguiente a aquél en que el "Prestador de Servicios" suministrara, instalara y pusiera en operación los equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles descritos en la cláusula primera del "contrato".
- II. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, "las partes" celebraron el primer convenio modificatorio número SCJNDGRM/DABI-054/07/2016, para modificar la vigencia del "contrato", del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en el "contrato", para la prestación de los servicios de enlace vía microondas.
- III. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en la continuación de la décima sexta sesión extraordinaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, autorizó una prórroga al "contrato" por tres meses, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato, con fundamento en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2008, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".



IV. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 20 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.3. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número 31701 denominada "Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública número 89,038 de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 351 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 224070 de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.

II.2. El señor José Alberto Calderón Tapia, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del poder que le fue otorgado en el instrumento notarial 34,700, de tres de junio de dos mil diez, otorgado ante la fe de la licenciada Mariana Pérez Salinas y Ramírez, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría Pública número 170 de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Mario Pérez Salinas, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecan por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin que exista vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 del "contrato".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio, consiste en prorrogar la vigencia del "contrato", del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, por el servicio de enlace vía microondas en diversos inmuebles en la Ciudad de México; y manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en; el "contrato", para la prestación de los servicios de enlace vía microondas.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

Las características de los servicios se contienen descritas en la cláusula primera del "contrato", y en el primer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016 cuya copia se integra el presente instrumento jurídico como "Anexo 1" y "Anexo 2", así como en la carta de aceptación de prórroga presentada por el "Prestador de Servicios" el 12 de diciembre de 2016, "Anexo 3".

De igual manera, el "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas características de los servicios señalados en el "contrato", por lo que cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente convenio, por el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, es por la cantidad de \$318,600.00 (trescientos dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del impuesto al Valor Agregado equivalente a \$50,976.00 (cincuenta mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$369,576.00 (trescientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en el presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula segunda del presente convenio en las mismas condiciones pactadas en el "contrato" por lo que corresponde a los servicios de enlace vía microondas.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará según corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "contrato", para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio correspondiente al 10% del monto total de este convenio sin incluir los impuestos aplicables, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.

LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE NEGOCIOS
FEDERALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJNDGRM/DABI-005/01/2017

Con fundamento en el artículo 164, fracción II, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, previa opinión de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

QUINTA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

SEXTA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

"Anexo 1". Copia simple del contrato número SCJNDGRM/DABI-067/06/2013.

"Anexo 2". Copia simple del primer convenio modificatorio número SCJNDGRM/DABI-054/07/2016.

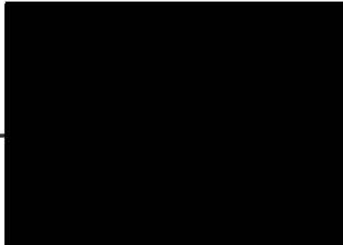
"Anexo 3". Copia simple de la carta de aceptación de prórroga presentada por el "Prestador de Servicios" el 12 de diciembre de 2016.

Leído y entendido el alcance del presente convenio, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.


POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"


LIC. RODOLFO HECTOR LIRA
PONTE
OFICIAL MAYOR





S.A. DE C.V.


LIC. CARLOS FERNANDO
MATUTE GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


LIC. ENRIQUE GAMEROS
HIDALGO MONROY
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN


ING. LUIS ANGEL CORRO
AJUNGO
SUBDIRECTOR DE
COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONVENIO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DAPAN
SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)
SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017
RECOMIERT

RECEPCIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-086/01/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-087/08/2013,
CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS
DATABOX, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Copia simple del contrato número SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013

"Anexo 1"

[Faint, mostly illegible text from a scanned document, possibly a contract or agreement, with some handwritten marks.]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

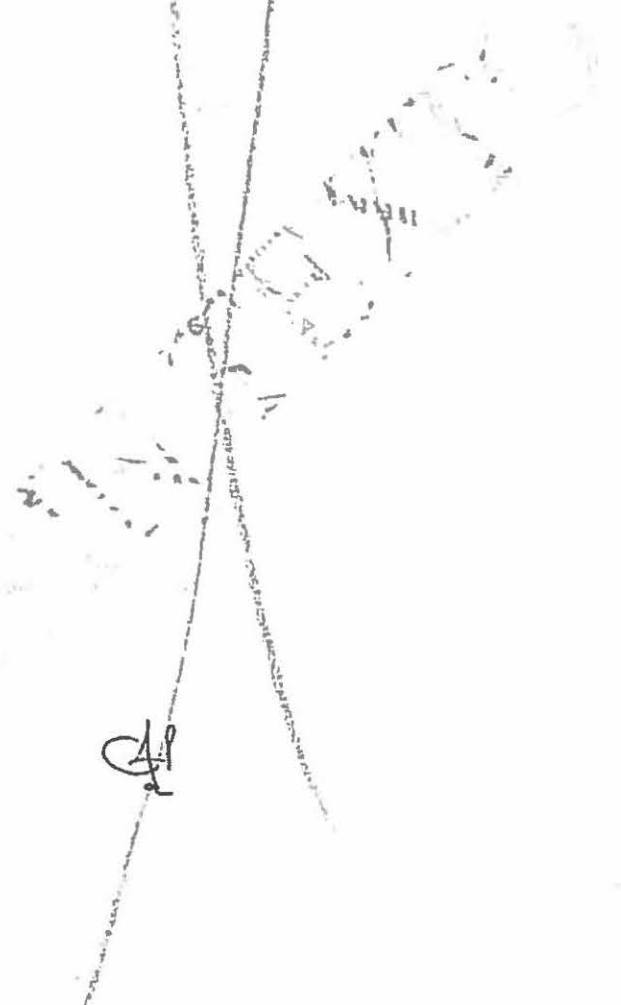
ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V.



"Anexo 2"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Copia simple del primer convenio modificatorio número
SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013,
CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS
DATABOX, S.A. DE C.V.



"Anexo 3"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Copia simple de la carta de aceptación de prórroga presentada por el
"Prestador de Servicios" el 12 de diciembre de 2016

[Faint, mostly illegible text, possibly a signature or stamp, with a large handwritten mark resembling a stylized 'A' or '12' in the center.]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-087/08/2013,
CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS
DATABOX, S.A. DE C.V.

042



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo 4”

Copia simple del tercer convenio modificatorio número
SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten initials

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-048/07/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V.

Handwritten mark

Handwritten mark



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO CALDERÓN TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El quince de julio de dos mil trece, "las partes" celebraron el contrato SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, en lo sucesivo el "contrato", cuyo objeto consistió en el suministro, instalación y puesta en operación de los enlaces de la red de microondas para la interconexión de diversos inmuebles con el edificio sede de la "Suprema Corte" que incluyó los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que garantizaran la correcta operación para la transferencia de información, equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles, por un monto de \$4'063,200.00 (cuatro millones sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del impuesto al valor agregado equivalente a \$650,112.00 (seiscientos cincuenta mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$4'713,312.00 (cuatro millones setecientos trece mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.); con duración de treinta y seis meses, contados el día inmediato siguiente a aquél en que el "Prestador de Servicios" suministrara, instalara y pusiera en operación los equipos necesarios para interconectar por medio de microondas los inmuebles descritos en la cláusula primera del "contrato".
- II. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, "las partes" celebraron el primer convenio modificatorio número SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016, para modificar la vigencia del "contrato", del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en el "contrato", para la prestación de los servicios de enlace vía microondas.
- III. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, "las partes" celebraron el segundo convenio modificatorio número SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017, para modificar la vigencia del "contrato", del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en el "contrato", para la prestación de los servicios de enlace vía microondas.
- IV. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en la quinta sesión ordinaria, celebrada el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO SCJND/GRM/DABI-026/03/2017

veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, autorizó una prórroga al "contrato" por tres meses, a partir del primero de abril de dos mil diecisiete, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas del contrato, con fundamento en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".

V. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 20 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.3. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número 31701 denominada "Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 69,036 de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 224070 de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.

II.2. El señor José Alberto Calderón Tapia, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del poder que le fue otorgado en el instrumento notarial 34,706, de tres de junio de dos mil diez, otorgado ante la fe de la licenciada Mariana Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público 149 de la Ciudad de México, actuando como asociada en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017

protocolo de la Notaría Pública 170 de la Ciudad de México, a cargo del licenciado Mario Pérez Salinas, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente Instrumento, sin que exista vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 del "contrato".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio consiste en prorrogar la vigencia del "contrato", del primero de abril al treinta de junio de dos mil diecisiete, por el servicio de enlace vía microondas en diversos inmuebles en la Ciudad de México; considerando la reubicación del enlace contratado entre la "Suprema Corte" y la Antigua Escuela de Jurisprudencia, por el enlace entre la "Suprema Corte" y el Consejo de la Judicatura Federal; y manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas de los demás enlaces, así como el precio unitario del servicio mensual pactado en el "contrato"; para la prestación de los servicios de enlace vía microondas.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

Las características de los servicios se contienen descritas en la cláusula primera del "contrato", en el primer convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016 y en el segundo convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-005/01/2017 cuya copia se integra al presente Instrumento Jurídico como "Anexo 1", "Anexo 2" y "Anexo 3", así como en la propuesta y Reporte de Ingeniería de Transmisión, y carta de aceptación de prórroga presentadas por el "Prestador de Servicios" el 10 y 21 de marzo de 2017 respectivamente, "Anexo 4".

De igual manera, el "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas características de los servicios señalados en el "contrato", considerando la reubicación del enlace indicado en esta cláusula, por lo que cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente convenio, por el periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diecisiete, es por la cantidad de \$318,600.00 (trescientos dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$50,976.00 (cincuenta mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), dando un importe total de \$369,576.00 (trescientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Instrumento hasta la conclusión del mismo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO SCJN/DGRM/DABI-026/03/2017

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula segunda del presente convenio en las mismas condiciones pactadas en el "contrato" por lo que corresponde a los servicios de enlace vía microondas.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará según corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "contrato", para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.

Con fundamento en el artículo 164, fracción II, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, previa opinión de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

QUINTA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

SEXTA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

"Anexo 1". Copia simple del contrato número SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013.

"Anexo 2". Copia simple del primer convenio modificatorio número SCJN/DGRM/DABI-054/07/2016.

"Anexo 3". Copia simple del segundo convenio modificatorio número SCJN/DGRM/DABI-006/01/2017.

"Anexo 4". Copia simple de la propuesta y Reporte de Ingeniería de Transmisión, y carta de aceptación de prórroga presentada por el "Prestador de Servicios" el 10 y 21 de marzo de 2017 respectivamente.

ACDA
MADRE
14/03/17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO SCJNDGRM/DABI-026/03/2017

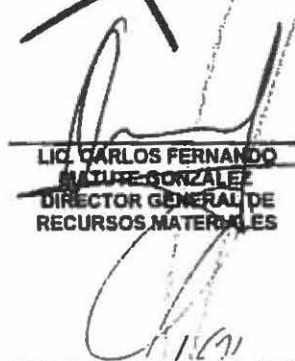
Leído y entendido el alcance del presente convenio, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el cinco de abril de dos mil diecisiete.

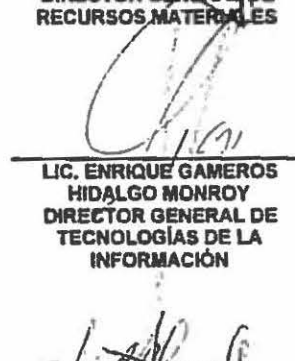
POR LA "SUPREMA CORTE"

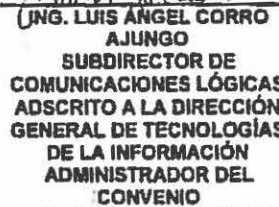
POR EL "PRESTADOR DE


LIC. RODOLFO HÉCTOR LARA
OFICIAL MAYOR


APODERADO GENERAL
SISTEMAS DATABOX,
S.A. DE C.V.


LIC. CARLOS FERNANDO
MATUTE GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES


LIC. ENRIQUE GAMEROS
HIDALGO MONROY
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN


ING. LUIS ÁNGEL CORRO
AJUNGO
SUBDIRECTOR DE
COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONVENIO

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

SCJNDGRM/DABI-026/03/2017



ESTA FOLIA FORMA PARTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO
SCJNDGRM/DABI-026/03/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJNDGRM/DABI-067/06/2013,
CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS
DATABOX, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Anexo 5”

Copia simple de la carta de aceptación de prórroga presentada por el “Prestador de Servicios” el nueve de junio de dos mil diecisiete.



Handwritten initials

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-048/07/2017, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE VÍA MICROONDAS EN EL DISTRITO FEDERAL SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SISTEMAS DATABOX, S.A. DE C.V.

Handwritten mark

Handwritten mark

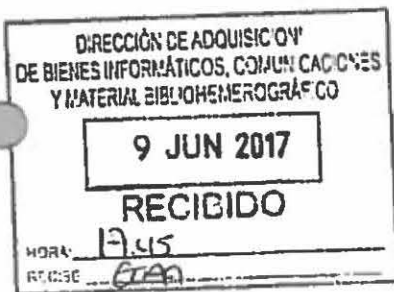
Ciudad de México, a 8 de Junio del 2017

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
PINO SUAREZ No. 2, COL. CENTRO.
CIUDAD DE MEXICO.**

**AT'N: MAESTRA CLAUDIA CRISTINA CAMERAS SELVAS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Por medio de la presente y en atención a su solicitud enviada por correo para la Prórroga al contrato **SCJN/DGRM/DABI-067/06/2013** y convenio modificadorio **SCJN/DGRM/DABI/005/01/2017** que ampara la prestación del Servicio de Enlaces Vía Microondas, me permito informarle que mi Representada no tiene ningún inconveniente en aceptarla bajo los mismos términos económicos y técnicos por el periodo que comprende el **1ro de Julio del 2017 al 30 de Septiembre del 2017.**

Sin otro particular por el momento, me despido afectuosamente de usted.



Representante Legal
SISTEMAS DATA BOX S.A. DE C.V.

RECIBO DE ENTREGA DE BIENES

2017 JUN 9 PM 1:50

RECIBO DE ENTREGA DE BIENES

009098